



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SIR Sistema de
Interconexión
de Registros

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: O00002154 - Registro General de la Secretaría General de Instituciones
 Nº de registro: 27862
 Fecha de entrega: 14/06/2018 11:13:20
 Origen: VENTANILLA

Información del registro

Resumen / Asunto: ESCRITO DE CCOO SERVICIOS CIUDADANIA INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
 RELATIVO A DENUNCIA POR PRESUNTA VIOLACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
 PROTECCIÓN DE DATOS

Unidad Tramitación: SUBDIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS DE II.PP. (E04847002 - S.G. de
 Recursos Humanos)
 Referencia Externa:
 Numero

Observaciones:

Tipo Transporte Entrada:

La oficina de Registro General de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través del proceso de firma electronica reconocida, declara que los documentos electronicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

Nombre	Validez	Tipo	Observaciones
Denuncia ADEXTTRA con firma.pdf	Original	Formulario	

SEC. GENERAL DE IIPP
 Registro General de los SS.CC.
 Alcalá, 38-40
 ENTRADA
 Nº: 27862 - 14/06/2018 11:13

**DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE II.PP.
Sr. D. EUGENIO ARRIBAS LOPEZ
C/ Alcalá 38-40
280 Madrid**

ASUNTO: Denuncia por presunta violación de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Dña. Silvia Fernández García, en calidad de Secretaria General de CCOO en Instituciones Penitenciarias, con domicilio en la Sección Estatal de CCOO, sita en la C/ Juan de Vera 8-10, CP 28045 de Madrid, con correo electrónico seccionestataliipp@fsc.ccoo.es

EXPONE

PRIMERO.- El nuevo Manual de Procedimiento de Trabajo Social en IIPP encomienda, a los trabajadores y trabajadoras sociales /Coordinadores de Trabajo Social de los Centros Penitenciarios, la tarea de acceso, consulta e informe de la situación regular o irregular de las personas extranjeras en prisión, así como de la existencia o no de expediente de expulsión en el **fichero policial "Adextrra"**. (Ver Pág. 10 y 22 del Manual)

En el acceso a esta base de datos Adextrra, nuestro personal incluso puede consultar datos personales de **cualquier ciudadano extranjero, comunitario o extracomunitario**, que se halle en situación regular o irregular en España, sin que estén en prisión, así como de **menores extranjeros indocumentados o en situación legal de desamparo**.

Entre los datos personales que se pueden consultar están: domicilio, teléfono, e-mail, estado civil, profesión, pasaporte, documento nacional de identidad, impresiones dactilares, número de identidad de extranjero, datos de familiares a cargo o de los que dependa, empresa y actividad laboral, número de seguridad social, propiedades y posesiones, alojamiento y vivienda, ingresos y rentas, convivencia y arraigo, conducta, antecedentes, etc. **y cualquier otro que pudiera ser identificativo de la persona**.

SEGUNDO.- Desde CCOO tenemos claro que las funciones de éste colectivo deben limitarse a la intervención desde la disciplina de Trabajo Social durante la ejecución de penas, tanto privativas de libertad como de las medidas alternativas a la prisión, y no a tareas de investigación y administrativas con fines policiales, que es para lo que está previsto el uso de este fichero.

TERCERO.- El Fichero policial Adexttra se encuentra regulado en la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

Según la normativa vigente, el órgano responsable del fichero "Adexttra" es la **Comisaría General de Extranjería y Fronteras**, dependiente de la Dirección General de la Policía, siendo el único con capacidad para controlar esta base de datos.

La finalidad de éste fichero es la gestión de trámites, informes y resoluciones seguidos en procedimientos de aplicación de la normativa relativa a seguridad ciudadana y de la normativa de Extranjería (visados en frontera y en el interior, denegaciones de entrada y regreso, permisos de residencia y trabajo, renovaciones de autorizaciones, devoluciones, exptes. de expulsión, infracciones, sanciones, prohibiciones de entrada, etc.).

La cesión y transferencia de estos datos está limitada a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Fiscal, en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica 2/1986, y artículos 11.2 a) y d) y 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, a los órganos de la Administración del Estado con competencia en materia de extranjería e inmigración (Ministerios de Presidencia, Trabajo e Inmigración, Exteriores y de Cooperación, Justicia), y cuántos otros se contemplan en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como a organismos internacionales y países extranjeros en los términos establecidos en los tratados y convenios en los que España sea parte (Interpol, Europol, Sistema Información Schengen, Unión Europea y convenios bilaterales).

CUARTO.- El tratamiento de estos datos personales está sometido a la Convención de Prüm, a la Ley Orgánica de Protección de Datos (en concreto el artículo 22 de la citada Ley regula los Ficheros a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), así como al nuevo Reglamento Europeo de protección de datos.

QUINTO.- El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo pueda hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, sin que exista alguna disposición específica para IIPP o modificación publicada que autorice al personal penitenciario para realizar estas consultas.

SEXTO.- Por último, y conforme a nuestra Instrucción 21/2011 DGCTMA, la determinación de la situación administrativa en España, se limita a los casos de penados extranjeros no residentes legalmente progresados a tercer grado o que han cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de condena, tras la reforma del CP LO 5/2010 de 22 de junio, y no para cualquier interno/a extranjero/a que está en

prisión. Para ello, la Instrucción especifica cómo realizar la consulta, sin especificar el profesional que podrá acceder al programa Adexttra: *“La situación administrativa en España puede concretarse mediante comunicación con la Brigada o grupo de Extranjería, a fin de que remitan informe escrito sobre dicha situación precisando si el extranjero ostenta la condición de residente legal en España, o en su caso mediante acceso al programa ADEXTTRA.*

Por todo lo expuesto, desde **CCOO** entendemos que Instituciones Penitenciarias está vulnerando no sólo la protección de los datos que están almacenados en esa base, sino también el reparto competencial y legal de la custodia del “Adexttra”.

Por todo lo cual, **SOLICITO** se subsane, de forma urgente, la situación descrita que vulnera la normativa de protección de datos personales, se modifiquen las funciones del Manual de Procedimiento de Trabajo Social y se me notifique la Resolución que se adopte.

En Madrid, a 14 de junio de 2018.

Secretaria General de CCOO en IIPP.